

CONSTANCIA: 20-02-2024. Informo al Señor Juez que en este proceso se solicitó notificación a una nueva dirección física. Sírvasse Proveer.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR-1

Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2024)

Interlocutorio: 456  
Radicado: 170014003002-2022-00440-00  
Proceso: REIVINDICATORIO  
DEMANDANTE: HERNAN DARIO ROLDAN ZABALA  
DEMANDADOS: GABRIEL GARCIA  
ISNELDA GARCIA OSPINA  
SANDRA VIVIANA GARCIA OSPINA  
SORLENY GARCIA OSPINA  
MARIA NOLMA OSPINA(QEPD)

RECONVENCION:  
DEMANDANTE: ISNELDA GARCIA OSPINA, SANDRA VIVIANA GARCIA OSPINA Y SORLENY GARCIA OSPINA.  
DEMANDADOS: HERNAN DARIO ROLDAN ZABALA, NORBERTO ESCOBAR ATEHORTUA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Vista la constancia secretarial que antecede, se agrega la aceptación del cargo por la curadora designada, se agrega el memorial con recibo predial del inmueble.

Se accede a la solicitud del demandante en reconvención, por lo cual se dispone tener por dirección de notificaciones del señor NORBERTO ESCOBAR ATEHORTUA la CALLE 24 N° 22 – 13 de Manizales de Manizales Caldas. Para ello se remitirá el presente expediente al Centro de Servicios Judiciales.

Se requiere al demandante en reconvención para que de cumplimiento a la notificación de los demandados.

Se advierte al demandante de la demanda principal, que su trámite continuara una vez se encuentre vinculada la parte pasiva de la demandan de reconvención, conforme a la regulación contenida en el Código General del Proceso, en especial lo contemplado en el artículo 371<sup>1</sup> CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 21-02-2024  
Robinson Neira Escobar-Secretario

---

1

ARTÍCULO 371. RECONVENCIÓN. Durante el término del traslado de la demanda, el demandado podrá proponer la de reconvención contra el demandante si de formularse en proceso separado procedería la acumulación, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial. Sin embargo, se podrá reconvenir sin consideración a la cuantía y al factor territorial.

Vencido el término del traslado de la demanda inicial a todos los demandados, se correrá traslado de la reconvención al demandante en la forma prevista en el artículo 91, por el mismo término de la inicial. En lo sucesivo ambas se sustanciarán conjuntamente y se decidirán en la misma sentencia.

Propuestas por el demandado excepciones previas y reconvención se dará traslado de aquellas una vez expirado el término de traslado de esta. Si el reconvenido propone a su vez excepciones previas contra la demanda, unas y otras se tramitarán y decidirán conjuntamente.

El auto que admite la demanda de reconvención se notificará por estado y se dará aplicación al artículo 91 en lo relacionado con el retiro de las copias.